

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NUM. 42
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 40, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

7 de noviembre de 2003

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO VIRIANAI RODRÍGUEZ SANTALIZ V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, KPE 02-2811, PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan fue demandado por la Srta. Virianai Rodríguez Santaliz, por alegado despido discriminatorio. La Srta. Rodríguez, fue nombrada a un puesto transitorio en la Oficina de Prensa del Municipio de San Juan en el año de 1996. Su nombramiento fue periódicamente renovado hasta el 31 de diciembre de 2001, cuando el Municipio de San Juan decidió prescindir de sus servicios;

POR CUANTO: Luego de haberse concluido el descubrimiento de prueba y durante la celebración de una vista transaccional en el caso de referencia, en la cual intervino el Juez que en su día habrá de ver el caso, se concluyó que una transacción de la reclamación de la demandante, en concepto de daños y perjuicios, por la cantidad de dieciséis mil dólares (\$16,000.00) era razonable y atendía los intereses de todas las partes involucradas;

POR CUANTO: La parte demandante se compromete a desistir con perjuicio de la acción incoada así como relevar al Municipio de San Juan de cualquier responsabilidad adicional relacionada con los hechos de este caso;

POR CUANTO: La duración del juicio en su fondo se estima en unos dos (2) días, los cuales requerirán la presencia de al menos dos funcionarios ejecutivos del Municipio. Además, será necesario invertir varios días de preparación de testimonios y de prueba para la defensa de la demanda. Estas gestiones representarán gastos significativos en honorarios de abogado y la privación de servicios de funcionarios que estarán ocupados en el caso. Además, dado que el caso será adjudicado por un tribunal de derecho, el cual ya ha hecho una recomendación, no debe ignorarse la misma;

POR CUANTO: Por otro lado, los vehículos procesales existentes propician la apelación de las

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

sentencias por la parte perdidosa. Es por lo anterior que independiente del resultado del juicio en primera instancia, cualesquiera de las partes que no prevalezca puede apelar la sentencia, lo cual tendría para el Municipio costos adicionales, ya sea recurriendo en apelación o defendiéndose como apelado. Los costos asociados a este proceso de apelación, unidos a los costos asociados a la litigación, excederán por mucho el valor de la transacción propuesta;

POR CUANTO: La transacción propuesta, redundará en una economía significativa de fondos públicos y en el mejor uso de recursos humanos municipales. Además, elimina la incertidumbre de una sentencia adversa y los costos asociados a la apelación de la misma o la oposición a la apelación;

POR CUANTO: Esta transacción no conlleva una aceptación de negligencia o discrimen por parte del Municipio, así como tampoco representa una admisión de los hechos alegados en la demanda;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone, entre otras cosas, que el Alcalde, como representante de los intereses del Municipio, sólo podrá allanarse a una demanda o dejarla de contestar con el consentimiento de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUELVA SE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el Caso Virianai Rodríguez Santaliz v. Municipio de San Juan, KPE 02-2811, pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan, por la cantidad de dieciséis mil dólares (\$16,000.00), por concepto de daños y perjuicios, en consideración a lo siguiente:

- La parte demandante se compromete a desistir con perjuicio de la acción incoada así como relevar al Municipio de San Juan de cualquier responsabilidad adicional que puede surgir relacionada con los hechos de este caso.

Sección 2da.: El pago de la cantidad de dinero mencionada en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, provendrá de la Partida Núm. 1000-XX-0105-0100-2704-0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director del Departamento de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada. La mencionada cantidad de dinero deberá ser consignada en el Tribunal en o antes del 15 de diciembre de 2003.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 40, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán y Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado ausente el señor José E. Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de noviembre de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde